



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO.-	POR EL CUAL SE CONCEDE LA EXENCION DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA A 120 ASOCIACIO NES RELIGIOSAS.-.....	PAG. 3
PARTICIPACIONES.-	PAGADAS EN EL MES DE FEBRERO DEL 2000 A CA DA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FE DERATIVA.-.....	PAG. 6
ACUERDO No. 5 DEL I.E.E.-	EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL -- POR EL QUE SE APRUEBA REGLAMENTO DEL SECRE TARIADO TECNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELEC TORAL.-.....	PAG. 7

DGO

PERIODICO
OFICIAL

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JUAN CARLOS VAZQUEZ SILVA, PARA QUE SE LE OTORGUE UNA CONCESION PARA PRESTAR SERVICIO DE TAXI.

PAG. 31

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD-SOCIAL UNIDOS POR LA TIERRA, DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA QUE SE LES CONCEDAN 50 PERMISOS CON SUS RESPECTIVOS JUEGOS DE PLACAS PARA SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN LA MODALIDAD DE RADIO TAXIS PARA LA REGION LAGUNERA DE DURAGO.

PAG. 31

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ORGANIZACION CONCESIONARIOS Y OPERADORES DEL VALLE DEL GUADIANA, A.C., PARA QUE SE LES CONCEDAN 25 JUEGOS DE PLACAS PARA ECOTAXI.

PAG. 32

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. ANICETO ORRANTE VARA, DE ESTA CIUDAD, PARA QUE SE LE OTORGUE AUTORIZACION PARA CIRCULAR UN AUTOMOVIL DEL SERVICIO PUBLICO (ECOTAXI).

PAG. 33

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. AURELIO MATORINO LADEROS, DE ESTA CIUDAD, PARA QUE SE LE OTORGUE AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE UN TAXI.

PAG. 34

E D I C T O . -

DE NOTIFICACION EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS CC. LICENCIADOS MANUEL SANDOVAL MEDRANO Y CESAR IVAN BANDERAS OCHOA ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE MAYELA SAMANIEGO ARROYO EN CONTRA DE HILDA PATRICIA ALVARADO Y JESUS RODRIGUEZ MORALES.

PAG. 35

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

E X A M E N . -

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO DEL C. HECTOR FRANCISCO VEGA PEREZ.

PAG. 36

**SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA FISCAL**

OFICIO No.- S.F.A.-D.J.-1608-569/00

ASUNTO: Se resuelve solicitud que
se indica.

Victoria de Durango, Dgo., a 16 de marzo del 2000

En la ciudad de Durango, Dgo., a los diez y seis días del mes de marzo del año de dos mil.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha febrero veinticinco del dos mil se recibió a través de la Secretaría de General de Gobierno, escrito de fecha 18 de febrero del 2000, suscrito por el Arzobispo de Durango, José Trinidad Medel Pérez, mediante el cual solicita la exención del pago del Impuesto Sobre Nómina de ciento veinte Asociaciones Religiosas que en dicho escrito se describen, todas en el Estado de Durango; se adjunta a la solicitud copias fotostáticas de la escritura que acredita la existencia legal de la Asociación Religiosa "Arquidiócesis de Durango, A.R.", suscrita ante la fe del notario público número Veintiuno licenciada María del Carmen Tinoco Favila, la cual se integra por ciento veinte Asociaciones Religiosas que se señalan en el escrito de solicitud del acta Constitutiva que acredita la existencia legal de las Asociaciones Religiosas denominadas Templo de San Juan de Dios de Durango, Dgo., Parroquia de Santa María de Guadalupe de Gómez Palacio, Dgo., Parroquia de la inmaculada Concepción de Súchil, Dgo., suscritas ante la fe del notario público número veintiuno, licenciada María del Carmen Tinoco Favila.

SEGUNDO.- Que de la primera de las escrituras mencionadas, o sea la referente a "Arquidiócesis de Durango A.R.", se desprende en su capítulo de Disposiciones Generales, punto número VI, que la finalidad específica de dicha Arquidiócesis lo es la propagación de la Verdad Evangélica en todo el territorio del Estado, cuestión que se ratifica en las disposiciones Generales de las demás Escrituras de las Asociaciones Religiosas mencionadas. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los numerales artículo 67 Fracción II del Código Fiscal del Estado de Durango en vigor y el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Durango, me permite emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Es procedente conceder a las Asociaciones Religiosas, Seminarios Conciliar Mayor de Durango, Dgo., Seminarios Conciliar Menor de Durango, Dgo., Parroquia Amor Misericordioso de Jesús de Durango, Dgo., Parroquia de Cristo Rey de Durango, Dgo., Parroquia del Espíritu Santo, Durango, Dgo., Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores de Durango, Dgo., Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe de Durango, Dgo., Parroquia de la Divina Providencia, Durango, Dgo., Parroquia de Nuestra Señora de Lourdes de Durango, Dgo., Parroquia de Nuestra Señora del Refugio de Durango, Dgo., Parroquia Santísima Virgen del Rosario de Durango, Dgo., Parroquia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Durango, Dgo., Parroquia Nuestra Señora de la Salud de Durango, Dgo., Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de Durango, Dgo., Parroquia del Sagrario Metropolitano de Durango, Dgo., Parroquia de San Felipe de Jesús de Durango, Dgo., Parroquia de San José de -----

Durango, Dgo., Parroquia de San José Obrero de Durango, Dgo., Parroquia San Juan Bautista de Analco de Durango, Dgo., Parroquia de Santa Ana y la Sagrada Familia de Durango, Dgo., Parroquia de la Santa Cruz de Durango, Dgo., Parroquia de Santa Rosa de Lima de Durango, Dgo., Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús de Durango, Dgo., Parroquia de Santo Niño de Atocha de Durango, Dgo., Templo Expiatorio del Sagrado Corazón de Durango, Dgo., Templo Inmaculado Corazón de María de Durango, Dgo., Templo de la Resurrección de Durango, Dgo., Templo María Auxiliadora de Durango, Dgo., Templo María Madre de la Iglesia de Durango, Dgo., Templo de Nuestra Señora de la Asunción de Durango, Dgo., Templo de Nuestra Señora de los Remedios de Durango, Dgo., Templo de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos de Durango, Dgo., Templo de Nuestra Señora de Talpa de Durango, Dgo., Templo de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Durango, Dgo., Templo de Nuestra Señora de Fátima de Durango, Dgo., Templo de Nuestra Señora de la Luz de Durango, Dgo., Templo de San Agustín de Durango, Dgo., Templo de San Francisco de Asís de Durango, Dgo., Templo de San Juan de Dios de Durango, Dgo., Templo de San Judas Tadeo de Durango, Dgo., Templo de San Martín de Porres de Durango, Dgo., Templo de San Miguel de Durango, Dgo., Templo de San Pedro y San Pablo de Durango, Dgo., Templo de la Sagrada Familia de Durango, Dgo., Templo de San José de la Ciudad Lerdo, Dgo., Parroquia la Santísima Trinidad de Abasolo, Dgo., Parroquia de Santa María de Guadalupe de Antonio Amaro, Dgo., Parroquia de San Diego Alcalá de Canatlán, Dgo., Parroquia Nuestra Señora del Refugio de Cd. Juárez, Dgo., Parroquia de Nuestra Señora del Refugio de Cd. Lerdo, Dgo., Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de Cd. Lerdo, Dgo., Parroquia Nuestra Señora del Refugio de Ceballos, Dgo., Parroquia de San Miguel Arcángel de Coneto de Commofoft, Dgo., Parroquia Nuestra Señora del Refugio de Cuahuatemoc, Dgo., Parroquia San Antonio de Padua de Cuencame, Dgo., Parroquia Santa Bárbara de Dinamita, Dgo., Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de Escobedo, Dgo., Parroquia Sangrado Corazón de Jesús de Francisco I. Madero, Dgo., Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Gómez Palacio, Dgo. Parroquia nuestra Señora de la luz de Gómez Palacio, Dgo., Parroquia de Santa María de Guadalupe de Gómez Palacio Dgo., Parroquia Nuestra Señora del Carmen Gómez Palacio, Dgo., Parroquia Espíritu Santo de Gómez Palacio Dgo., Parroquia Santa Rosa de Lima de Gómez Palacio, Dgo., Parroquia de Nuestra Señora Perpetuo Socorro de Gómez Palacio, Dgo., Parroquia San José de Gómez Palacio, Dgo., Parroquia de la Sagrada Familia de Gómez Palacio, Dgo., Parroquia Señor de la Misericordia de Gómez Palacio, Dgo., Parroquia San Francisco Javier de Gómez Palacio, Dgo., Parroquia de Santa María de Guadalupe de Guadalupe Victoria, Dgo., Parroquia la Inmaculada de Guanacevi, Dgo., Parroquia San Miguel Arcángel de Guatimape, Dgo., Parroquia Nuestra Señora de Perpetuo Socorro de Ignacio A., Dgo., Parroquia San Juan Bautista de Indé, Dgo., Parroquia San Andrés de Jiménez del Teul, Dgo., Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de J. Ma. Morelos, Dgo., Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de la Laguna Valenciana, Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de León Guzmán, Dgo., Parroquia Madre Santísima de la Luz del Lucero, Tlahulilo, Dgo., Parroquia Santiago Apóstol de Mapimí, Dgo., Parroquia de Santa Ana y la Sagrada Familia de Nazas, Dgo., Parroquia San Pedro Apóstol de Nombre de Dios Dgo., Parroquia Nuestra Señora Sagrado Corazón de Nuevo Ideal Dgo. Parroquia de San Fermín de Panuco de Colorado, Dgo., Parroquia de San Diego de Alcalá de Peñón Blanco, Dgo., Parroquia del Señor San José de Pino Suárez, Dgo., Parroquia San Ramón Nonato de Ramón Corona, Dgo., Parroquia San Isidro Labrador de Rodeo, Dgo., Parroquia de San Atenógenes de San Atenógenes, Dgo., Parroquia de San Bernardo de San Bernardo, Dgo., Parroquia --

HOJA.-3

de Nuestra Señora de Guadalupe del Mezquital, Dgo., Parroquia de San José de la Boca, Dgo., Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de San Juan de Guadalupe Dgo., Parroquia San Francisco de Asís de San Juan del Río, Dgo., Parroquia de San Lucas Ev. de San Lucas de Ocampo, Dgo. Parroquia San Miguel Arcángel de San Miguel de Paspaquiaro, Dgo. Parroquia San Pedro Apóstol de San Pedro del Gallo, Dgo., Parroquia Santa Clara de Asís de Santa Clara, Dgo., Parroquia Nuestra Señora de la Merced de Santa María del Oro, Dgo., Parroquia de Santiago Apóstol de Santiago Papasquiaro, Dgo., Parroquia San Bartolomé de Apóstol de Simón Bolívar, Dgo., Parroquia la Inmaculada Concepción de Súchil, Dgo., Parroquia de Santa Catarina de Tepehuanes, Dgo., Parroquia Nuestra Señora de Pila de Tlahuilo, Dgo., Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de Velardeña, Dgo., Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Venecia, Dgo., Parroquia de San Antonio de Padua de Vicente Guerrero, Dgo., Parroquia de San Miguel Arcángel de Villa Hidalgo, Dgo., Parroquia de San Miguel Arcángel de Villa Ocampo, Dgo., Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe de Villa Unión, Dgo., Parroquia de San José de la Parrilla, Dgo., Templo de Cristo Rey de Gómez Palacio, Dgo., Templo el Pueblito de Gómez Palacio, Dgo., Templo Expiatorio de Gómez Palacio, Dgo., Templo de la Inmaculada de Cd. Lerdo, Dgo., Templo de Nuestra Señora de Guadalupe de la Joya, Dgo., Templo de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos de Gómez Palacio, Dgo., Templo de San Isidro Labrador de Sauz de Abajo, Dgo., Templo del Señor San José de la Cd. Lerdo, Dgo., la exención del pago del Impuesto Sobre Nómina, solicitada a este Ejecutivo por el C. José Trinidad Medel Pérez, Arzobispo de Durango, toda vez que con los documentos que acompaña acredita fehacientemente que dichas Asociaciones no llevan un fin lucrativo.- Así lo acordó y firma el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier.- Gobernador Constitucional del Estado de Durango.- Notifíquese acompañando copia de este acuerdo.

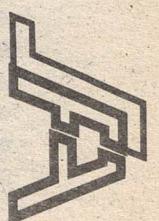
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
 MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
 CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL 2000



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		T O T A L
		PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS		
01 CANATLAN	1,543,517.38	633,222.34	528,075.47	2,704,815.19
02 CANELAS	234,159.72	228,430.98	69,013.22	531,603.92
03 CONETO DE COMONFORT		115,306.86	81,861.26	466,357.29
04 CUENCA ME		1,504,276.47	525,136.13	2,557,428.25
05 DURANGO	20,511,524.21	4,016,442.37	7,038,672.94	31,566,639.52
06 GOMEZ PALACIO	560,962.22	247,092.82	188,282.37	996,337.41
07 GUADALUPE VICTORIA	11,505,336.24	2,447,624.98	3,894,461.91	17,847,423.13
08 GUANACEVI	1,467,449.93	435,571.59	486,288.53	2,398,310.05
09 HIDALGO	530,703.82	559,909.26	173,434.27	1,264,047.35
10 INDE	341,099.71	92,994.33	78,831.04	441,632.20
11 LERDO	4,615,066.61	121,597.08	102,421.21	565,118.00
12 MAPIMI	1,067,047.44	454,830.00	363,989.37	7,511,693.23
13 MEZQUITAL	1,130,127.33	1,886,457.25	406,306.26	3,422,890.84
14 NAZAS	590,508.87	190,762.59	194,903.36	976,174.82
15 NOMBRE DE DIOS	863,118.17	336,238.23	292,688.45	1,492,044.85
16 OCAMPO	458,904.52	247,857.61	175,434.32	972,196.45
17 EL ORO	643,396.42	222,544.59	204,781.91	1,070,722.92
18 OTAEZ	264,603.04	260,176.31	83,603.61	608,382.96
19 PANUCO DE CORONADO	668,052.79	204,785.73	219,993.57	1,092,832.09
20 PENON BLANCO	517,774.40	179,336.34	170,782.80	867,893.54
21 POANAS	381,074.60	400,200.47	400,200.47	1,942,231.26
22 PUEBLO NUEVO	1,880,286.96	1,389,551.17	665,268.49	3,935,106.62
23 RODEO	625,292.15	220,029.97	205,251.55	1,050,573.67
24 SAN BERNARDO	253,969.65	141,446.56	73,982.76	469,398.97
25 SAN DIMAS	994,895.99	988,070.16	351,262.37	2,334,228.52
26 SAN JUAN DE GUADALUPE	348,683.01	188,204.88	10,027.04	646,914.93
27 SAN JUAN DEL RIO	650,964.39	287,951.47	215,327.08	1,154,242.94
28 SAN LUIS DEL CORDERO	144,893.57	35,121.22	35,817.16	215,831.95
29 SAN PEDRO DEL GALLO	134,414.14	48,039.23	32,483.89	214,937.26
30 SANTA CLARA	378,234.79	124,621.63	121,966.17	624,822.59
31 SANTIAGO PAPASQUIARO	1,934,595.06	762,125.84	651,389.84	3,348,110.74
32 SUCHIL	364,799.11	181,624.07	113,814.77	660,237.95
33 TAMAZULA	1,186,567.26	1,420,744.85	414,548.55	3,021,860.66
34 TEPEHUANES	649,267.69	468,686.76	205,872.83	1,323,827.28
35 TLAHUANILLO	1,044,662.89	401,594.00	347,323.22	1,793,580.11
36 TOPIA	407,909.53	303,829.17	133,450.62	845,189.32
37 VICENTE GUERRERO	913,489.04	223,304.34	304,930.40	1,441,723.78
38 NUEVO IDEAL	1,245,966.52	422,699.73	645,594.66	2,314,259.91
T O T A L E S :	63,966,472.23	22,918,500.04	21,692,517.01	108,577,489.28

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

LIC. FRANCISCO L. MONARREZ RINCON

ACUERDO NUMERO 5 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 3 DE FECHA JUEVES 30 DE MARZO DE 2000, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que todo órgano colegiado debe contar con reglas establecidas, que posibiliten actuaciones válidas dentro de una esfera de derecho, que hagan permisible su funcionamiento de manera eficaz.

SEGUNDO.- Que el Secretariado Técnico es, conforme al artículo 108 del Código Estatal Electoral, uno de los órganos centrales del Instituto Estatal Electoral y, tal como lo señala el artículo 119 del Código de la materia, celebra sesiones por lo menos una vez al mes. Sin embargo el ordenamiento legal no prevé lo relativo al funcionamiento de dichas sesiones por lo que es pertinente que dicho órgano colegiado cuente con un instrumento que le permita desarrollar funcional, sistemática y eficazmente dichas reuniones.

TERCERO.- Que teniendo en cuenta las modificaciones de que fue objeto el Código Estatal Electoral el 18 de septiembre de 1997, mediante decreto número 335 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se hizo necesario elaborar un nuevo reglamento que contenga disposiciones que estén en concordancia con las nuevas estipulaciones del Código actual, sobre todo al suprimirse la figura de director general y crearse la de secretario ejecutivo.

CUARTO.- Que por otro lado, el artículo 375 del propio ordenamiento legal señala que el Instituto Estatal Electoral conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones del Código cometan los funcionarios electorales, procediendo a su sanción en los términos que señale el Reglamento que expida el Secretariado Técnico. En tal virtud y dado que el anteproyecto del Reglamento que en esta sesión se pretende aprobar, fue expedido y analizado en gran parte por el propio Secretariado Técnico, se considera pertinente incluir en el mismo un capítulo de sanciones derivado precisamente del artículo 375 del Código Estatal Electoral.

QUINTO.- Que la Subcomisión de Reglamentos Internos del Instituto Estatal Electoral celebró varias reuniones de trabajo en las que analizó a fondo el anteproyecto presentado por el Secretariado Técnico y una vez que se le hicieron las adecuaciones respectivas, en reunión de fecha lunes 28 de febrero de 2000 aprobó el proyecto de reglamento

de que se trata, procediendo a elaborar un dictamen que en esta asamblea se pone a consideración del pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 114, 116 fracciones I, XXIX, XXX y XXXVI, 119, 120 y 375 del Código Estatal Electoral; este Organo Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

- 1.- Se aprueba el Reglamento del Secretariado Técnico del Instituto Estatal Electoral.
- 2.- Gírese instrucciones al Secretario Ejecutivo para que en su carácter de Coordinador del Secretariado Técnico, haga circular entre los integrantes de dicho órgano colegiado un ejemplar del Reglamento que este día se aprueba y que se anexa al presente Acuerdo.
- 3.- Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento que se anexa, en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 3 de fecha 30 de marzo de 2000, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe, -----

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN I.

LIC. MARTIN S. GONZALEZ BRINGAS

ARQ. LAZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RDGZ. MTRO. LUIS CARLOS QUINONES HDEZ.

LIC. EDUARDO CHACON NAVARRO
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE:

LOS SUSCRITOS, LIC. MARTÍN SALVADOR GONZÁLEZ BRINGAS, PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA, LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN ITURRALDE E ING. GABRIEL MONTES CASAS, INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, NOS PERMITIMOS RENDIR A USTEDES EL PRESENTE DICTAMEN DE APROBACIÓN AL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO TÉCNICO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1997 EL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN FUNCIONES SUPLETORIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ UN ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL "REGLAMENTO DE SESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO", QUE HA SERVIDO HASTA EL MOMENTO PARA DESARROLLAR LAS SESIONES QUE REALIZA EL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

SEGUNDO.- TENIENDO EN CUENTA LAS MODIFICACIONES DE QUE FUE OBJETO EL CODIGO ESTATAL ELECTORAL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1997 MEDIANTE DECRETO NÚMERO 335 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE HIZO NECESARIO ELABORAR UN NUEVO REGLAMENTO QUE CONTENGA DISPOSICIONES QUE ESTÉN EN CONCORDANCIA CON LAS NUEVAS ESTIPULACIONES DEL CÓDIGO ACTUAL, SOBRE TODO AL SUPRIMIRSE LA FIGURA DE DIRECTOR GENERAL Y CREARSE LA DE SECRETARIO EJECUTIVO.

TERCERO.- EL ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL ESTABLECE: "EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONOCERÁ DE LAS INFRACCIONES Y VIOLACIONES QUE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO COMETAN LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES, PROCEDIENDO A SU SANCIÓN, LA QUE PODRÁ SER AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN DEL CARGO O MULTA HASTA DE 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL SECRETARIADO TÉCNICO".

POR LO ANTERIOR Y EN OBVIO DE ACUMULACIÓN DOCUMENTAL EXCESIVA, SE AÑADIÓ UN TÍTULO RELATIVO A LAS SANCIONES A LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DENTRO DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO TÉCNICO.

CUARTO.- UNA VEZ QUE SE FORMULÓ UN NUEVO PROYECTO DE REGLAMENTO Y FUE ANALIZADO EN DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO, POR LA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, SE LLEGÓ A LA DETERMINACIÓN DE QUE NO ÚNICAMENTE SE REGLAMENTARAN LAS SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO, MOTIVO POR EL QUE SE DENOMINÓ A DICHO DOCUMENTO "REGLAMENTO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL", CUBRIENDO EN SU ARTICULADO OTROS ASPECTOS RELEVANTES COMO LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.

QUINTO.- POSTERIORMENTE EL PROYECTO DE REGLAMENTO FUE SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SECRETARIADO TÉCNICO, QUIENES APORTARON VARIAS PROPUESTAS, QUE CUMPLIERON EL OBJETIVO DE ENRIQUECER EL NUEVO DOCUMENTO, CUYO CONTENIDO SE DISTRIBUYÓ EN 50 ARTÍCULOS PRINCIPALES Y 3 TRANSITORIOS QUE SERVIRÁN PARA DAR UNA MAYOR FORMALIDAD A TODAS LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL SECRETARIADO TÉCNICO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL EN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN XXIX ESTABLECE QUE ES FACULTAD EXPRESA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS DE LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

SEGUNDO.- QUE ESTA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR EN EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, Y EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO.

TERCERO.- EN FUNCION DE LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES INVOCADAS EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, ES PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 114, 116 FRACCIÓN XXIX Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL Y EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO ESTA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESE H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL RESULTADO DEL PRESENTE:

DICTAMEN

PRIMERO.- ES PROCEDENTE APROBAR EL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD.

SEGUNDO.- TÚRNENSE EL PRESENTE DICTAMEN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y DICTAMINÓ LA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., FEBRERO 28 DEL AÑO 2000

INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS

LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN I.

ING. GABRIEL MONTES CASAS

REGLAMENTO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SECRETARIADO TÉCNICO.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL SECRETARIADO TÉCNICO

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO**

**CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO II
DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN**

**CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO IV
DE LAS VOTACIONES**

**CAPÍTULO V
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO VI
DEL ORDEN DEL DÍA**

**CAPÍTULO VII
DE LAS MOCIONES**

**TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO
ESTATAL ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO III
DE LAS PRUEBAS**

**CAPÍTULO IV
DE LAS RESOLUCIONES**

**CAPÍTULO V
DE LAS REINCIDENCIAS**

TITULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****Artículo 1**

Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia obligatoria para los integrantes del Secretariado Técnico del Instituto Estatal Electoral; tienen por objeto reglamentar su organización y funcionamiento, la celebración de sus sesiones, la actuación de sus integrantes y las comisiones formadas en su seno.

Artículo 2

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a los principios y criterios jurídicos establecidos en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Estatal Electoral y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen las políticas a seguir por el Secretariado Técnico, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3

El Secretariado Técnico como uno de los órganos centrales del Instituto Estatal Electoral desempeña permanentemente funciones de dirección, operativas, técnicas y de apoyo en términos del Código Estatal Electoral.

El Secretariado Técnico, se integra conforme lo establece el artículo 119 del Código Estatal Electoral y con las nuevas Direcciones que conforme al segundo párrafo del artículo 124 del mismo Código se puedan crear dentro del Instituto.

Por mandato legal el Presidente del Consejo Estatal Electoral, será el Presidente del Secretariado Técnico quién vigilará la observancia irrestricta de este Reglamento.

Artículo 4

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Código: El Código Estatal Electoral de Durango;
- b) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Durango;
- c) Secretariado: Secretariado Técnico del Instituto Estatal Electoral;

- d) Presidente del Secretariado: Presidente del Secretariado Técnico del Instituto Estatal Electoral;
- e) Secretario: Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, y,
- f) Direcciones: Dirección del Registro Estatal de Electores, Dirección de Organización y Capacitación, y Dirección de Administración.

Artículo 5

Para efectos del presente Reglamento se entiende por Sesión Plenaria la reunión de los integrantes del Secretariado, que tendrá por objeto conocer, examinar y en su caso resolver y acordar los asuntos de su competencia, previa declaratoria formal de quórum legal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO

Artículo 6

El Secretariado Técnico, además de las que señala el Código Estatal Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar y dar cumplimiento estricto a las atribuciones que le señala el artículo 120 del Código
- b) Formar de entre sus integrantes, las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones;
- c) Nombrar de entre sus integrantes, un órgano de fiscalización de recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- d) Resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; y
- e) Vigilar la observancia de este Reglamento y las disposiciones relativas;

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL
SECRETARIADO TÉCNICO

Artículo 7

Los integrantes del Secretariado Técnico, además de las que señala el Código Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Concurrir y participar en las sesiones;
- b) Integrar el Secretariado para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones del Secretariado y permanecer en ellas hasta su conclusión. En el caso de que uno de los integrantes se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión deberá notificar tal circunstancia al Presidente con oportunidad;
- d) Formular proyectos o puntos de acuerdo, respecto del área de su competencia y someterlos a consideración del Secretariado para el adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones y fines del Instituto;
- e) Integrar las comisiones que determine el Secretariado;
- f) Solicitar el uso de la palabra, esperar su turno y sujetarse en su intervención a lo dispuesto por este ordenamiento;
- g) Rendir al Secretariado el informe de las tareas que le fueron encomendadas;
- h) Auxiliar al Instituto en el desempeño de sus actividades por petición verbal o escrita del Consejo Estatal o su Presidente en términos de ley;
- i) Vigilar la observancia de este Reglamento y las disposiciones relativas;
- j) Ejercer libremente su derecho a voz y en su caso a voto; y,
- k) Las demás que le confieran el Código Estatal Electoral, leyes relativas, este Reglamento y el Consejo Estatal Electoral o el Secretariado en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL SECRETARIADO TÉCNICO

Artículo 8

Respecto de las sesiones del Secretariado, el Presidente, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar por escrito, a las sesiones a los integrantes del Secretariado Técnico. En casos extraordinarios o urgentes a consideración del Presidente podrá citarlos de manera verbal;
- b) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que convengan;
- c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Secretariado Técnico;
- d) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada;
- e) Consultar a los integrantes del Secretariado si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- f) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones emitidos en su seno;
- g) Mantener o llamar al orden;
- h) Vigilar la aplicación de este Reglamento;
- i) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Secretariado, y,
- j) Las demás que le otorgue el Código Estatal Electoral.

Artículo 9

1. El Secretario del Secretariado Técnico estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto quien podrá participar en las mismas con voz y voto.
2. Respecto de las sesiones del Secretariado, corresponde al Secretario:
 - a) Preparar el orden del día de las Sesiones;
 - b) Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Secretariado, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

- c) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Secretariado y llevar el libro de registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Secretariado, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma;
- f) Dar cuenta con los escritos presentados al Secretariado;
- g) Tomar las votaciones de los integrantes del Secretariado y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Secretariado;
- i) Firmar junto con el Presidente del Secretariado, todos los acuerdos y resoluciones que el Secretariado emita;
- j) Llevar el archivo del Secretariado y un registro de actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- k) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- l) Legalizar los documentos del Secretariado y expedir las copias certificadas que le soliciten sus integrantes; y
- m) Las demás que le sean conferidas por la ley, el presente reglamento de sesiones del Secretariado, el Consejo Estatal o el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 10

El Secretariado podrá nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, proyecto de resolución o dictamen según sea el caso.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 11

Para la celebración de las sesiones ordinarias el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con un día de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del Secretariado considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes del Secretariado.

Artículo 12

La convocatoria a la sesión deberá expresar el lugar, día y hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán en caso necesario copia de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como el acta de la sesión anterior.

Después de recibida la convocatoria y hasta antes de las 24 horas anteriores a la celebración de una sesión ordinaria, cualquier integrante del Secretariado, podrá solicitar por escrito al Secretario, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión a celebrar, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso el Secretario remitirá a los integrantes del Secretariado, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate. Excepción hecha de los casos supervenientes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los integrantes del Secretariado podrán solicitar al Secretario la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución.

En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Artículo 13

Las sesiones del Secretariado son ordinarias y extraordinarias;

- a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente en forma mensual según se establece en el segundo párrafo del artículo 119 del Código Estatal Electoral.
- b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Secretariado cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los integrantes del Secretariado, para tratar asuntos con un objetivo único y determinado.

Salvo disposición en contrario las sesiones no podrán exceder de tres horas de duración. No obstante, el Secretariado podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Secretariado acuerde otro plazo para su reanudación.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 14

El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar determinado por el Presidente los integrantes del Secretariado.

Por acuerdo del Presidente o de los integrantes del Secretariado Técnico, podrán ser invitados otros funcionarios del Instituto, los cuales podrán participar sólo con voz en los asuntos de su competencia.

El Presidente del Secretariado declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Para que el Secretariado pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 15

A las sesiones del Secretariado sólo deberán concurrir sus integrantes y en su caso, las personas invitadas.

Artículo 16

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que con base en consideraciones fundadas, el propio Secretariado acuerde posponer la discusión o votación de, algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Al aprobarse el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Secretariado podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 17

Los integrantes del Secretariado sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente.

En caso de que el Presidente del Secretariado se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Secretario.

En caso de ausencia del Secretario a la sesión, las funciones serán realizadas por integrante designado por el Presidente.

Artículo 18

Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todos los integrantes del Secretariado que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Secretariado podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra por el tiempo necesario para sentar las bases del asunto propuesto a discusión.

Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de intervenciones. Bastará que un solo integrante del Secretariado pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán

de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos. El presidente podrá autorizar una tercera y última ronda cuando estime que no está suficientemente discutido el asunto en tratamiento. En esta ronda las intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en su caso, y se continuará con el siguiente punto del orden del día.

Artículo 19

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Secretariado se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante del secretariado, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan.

Artículo 20

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción y siguiendo las reglas establecidas en el artículo 24 de este Reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Secretariado, el Presidente le advertirá. Si un orador recibiera dos advertencias, a la tercera vez el Presidente Puede retirarle el uso de la palabra en relación al punto que se trate.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 21

Los acuerdos y resoluciones del Secretariado se tomarán por unanimidad o por mayoría simple de votos de sus integrantes.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

Cuando algún integrante del Secretariado solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada integrante del Secretariado, el Secretario procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

Los integrantes del Secretariado votarán levantando la mano. Cuando la votación sea nominal, cada integrante, levantará la mano, dirá su apellido y el sentido de su voto.

El Presidente del Secretariado tendrá voto de calidad en caso de existir empate en la votación.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 22

De cada sesión se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Secretariado y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso y todo tipo de incidentes que se den en el desarrollo de la sesión.

Dicha acta será elaborada por el Secretario, pudiendo auxiliarse de cintas magnetofónicas o cualquier otra maquinaria que sea útil para eficientar dicha función.

El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario deberá enviar a los integrantes del Secretariado el proyecto de acta de cada sesión junto con el citatorio para la siguiente sesión.

Todas las actas serán firmadas por los integrantes del Secretariado.

CAPÍTULO VI DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 23

Los asuntos a tratar en las sesiones, se listarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- a) Lista de asistencia, por el Secretario;
- b) Declaración del quórum legal, por el Secretario;
- c) Instalación legal de la asamblea, por el Presidente;
- d) Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;
- e) Dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, discusión, adición, modificación y aprobación en su caso;
- f) Dictámenes para discusión y votación, en su caso;

- g) Informes de comisiones, en su caso;
- h) Seguimiento de asuntos pendientes; y,
- i) Asuntos Generales

CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES

Artículo 24

Es moción de orden, toda proposición que se planteé y/o se encuadre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Solicitar que se aplace la discusión del punto que se trata, por razones justificadas;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden; que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante del Secretariado;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- g) Pedir la aplicación del Reglamento del Secretariado.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, la intervención del mocionante no podrá durar más de dos minutos; si la moción no se acepta, la sesión seguirá su curso.

Artículo 25

Cualquier integrante del secretariado podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 26

A fin de garantizar el orden durante las sesiones se impondrán las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación; y
- c) Suspensión del uso de la palabra.

Apercibimiento es la advertencia que se le hace a una persona, sin anotación en el acta de sesión, para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para en caso de incumplimiento.

Amonestación es el extrañamiento verbal o escrito con la exhortación de enmendar la conducta con anotación en el acta de sesión.

Si el amonestado insiste en la conducta, se le retirará el uso de la palabra respecto del asunto que se trate.

Artículo 27

Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por el Presidente del Secretariado, a petición del Pleno o de la mayoría de sus integrantes.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28

Son sujetos de aplicación del presente Título, todas aquellas personas que ocupen puestos de dirección, subdirección o jefaturas de departamento en las diversas áreas que conforman el Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO 29

Por la infracción o violación cometidas a las disposiciones contenidas en el ordenamiento electoral se impondrán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación
- b) Suspensión;
- c) Destitución del cargo o multa de hasta 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Amonestación es el extrañamiento verbal o escrito con la exhortación de enmendar la conducta.

Suspensión es la separación del cargo sin goce de sueldo, por un período que no exceda los quince días, dejando constancia de ello en el expediente del funcionario infractor. La suspensión no implica destitución del cargo. En este caso el Órgano Superior Jerárquico nombrará a quién deba sustituirlo.

ARTÍCULO 30

Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por el Secretariado Técnico del Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO 31

Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que incurra el funcionario electoral y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código Estatal Electoral o las que se dicten con base en el mismo;
- II. Las circunstancias socio-económicas del funcionario electoral;
- III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el puesto;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII. El monto del beneficio que obtuvo el infractor, así como el daño o perjuicio económico a la Institución derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 32

Las correcciones disciplinarias se impondrán oyendo al interesado y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la falta cometida.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 33

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia en contra de un funcionario electoral del Instituto, ante el Secretariado Técnico del mismo, por el incumplimiento, violación o infracción cometida por el funcionario electoral a las disposiciones contenidas en el Código Estatal Electoral, o de los ordenamientos derivados del mismo.

ARTÍCULO 34

La denuncia de la que se habla en el artículo que antecede, sólo podrá iniciarse durante el tiempo en el que el funcionario electoral desempeñe su empleo, cargo o comisión; y las sanciones que resulten serán impuestas en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de iniciado el procedimiento.

ARTÍCULO 35

Una vez presentada la denuncia por escrito, deberá ser ratificada ante el Órgano que se promovió, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la misma.

Las denuncias anónimas no surtirán ningún efecto.

La no ratificación de la denuncia respectiva, en el plazo otorgado, traerá como consecuencia que se tenga por no presentada y se ordenará su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

ARTÍCULO 36

Ratificada la denuncia, el Secretariado dictaminará si la conducta denunciada amerita iniciar un procedimiento, determinando si el infractor denunciado es sujeto a la imposición de una sanción.

ARTÍCULO 37

Una vez dictaminado lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretariado procederá a emplazar al funcionario electoral denunciado, notificándole los hechos motivo de la denuncia en su contra, a efecto de que comparezca personalmente o a través de un representante legal, a informar por escrito de los hechos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha del emplazamiento.

ARTÍCULO 38

Las partes están obligadas a aportar todos los elementos probatorios de que dispongan, que puedan concurrir a la comprobación de los hechos o al esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO 39

Cuando el Secretariado esté conociendo de la denuncia presentada, practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación del acto o hechos denunciados, así como la implicación del funcionario electoral denunciado.

ARTÍCULO 40

El Secretariado, con vista de lo manifestado por el funcionario electoral o transcurrido el plazo para que lo haga sin que lo hubiere hecho, abrirá un período de pruebas de diez días naturales, dentro del cual, se recibirán las que ofrezcan el denunciante y el funcionario electoral, así como las que el propio Secretariado estime convenientes. Las autoridades estatales y municipales, tendrán obligación de facilitar todas las constancias e informes que les sean requeridos para tal efecto.

ARTÍCULO 41

Si concluido el plazo de prueba, faltaren de desahogar algunas, o se considere necesario allegarse otras, el Secretariado podrá ampliar discrecionalmente dicho plazo por el término que estime conveniente.

ARTÍCULO 42

El Secretariado estará facultado para estimar la pertinencia de las pruebas aportadas y podrá desechar aquellas que a su juicio no aporten veracidad al hecho de conductas a probar.

ARTÍCULO 43

Una vez concluido el término probatorio el Secretariado, previamente a declarar cerrada la instrucción, dará vista de lo actuado al denunciante por tres días

naturales y al funcionario electoral o a su representante por el mismo plazo, a efecto de que se sirvan formular alegatos, mismos que deberán ser presentados por escrito dentro del plazo otorgado a cada parte.

CAPITULO III DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 44

Las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Testimonial;
- d) Técnicas;
- e) Presuncionales legales y humanas; e
- f) Instrumental de actuaciones.

CAPÍTULO IV DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 45

El Secretariado deberá resolver en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de que se presente la denuncia.

ARTÍCULO 46

La notificación a las partes respecto de la resolución que emita el órgano o autoridad electoral se harán personalmente o por correo registrado.

ARTÍCULO 47

Las decisiones del Secretariado en materia de denuncias y sanciones, son definitivas e inatacables.

ARTÍCULO 48

El Secretariado deberá dar aviso al Ministerio Público de aquellas conductas que a su juicio pudieran constituir un delito.

**CAPITULO V
DE LAS REINCIDENCIAS****ARTÍCULO 49**

Se considerará que existe reincidencia cuando se presente una segunda denuncia en contra de un mismo funcionario por el incumplimiento de la misma obligación por la que había sido sancionado anteriormente.

ARTÍCULO 50

En caso de reincidencia del Funcionario Electoral se aplicará una multa de hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado; a menos que esta sanción ya haya sido impuesta, en tal caso, se procederá a la destitución del cargo.

TRANSITORIOS**PRIMERO:**

Este reglamento deja sin efectos el anterior, que fue aprobado por el Secretariado Técnico del Instituto Estatal Electoral, por acuerdo del día 20 de agosto de 1997 en funciones supletorias del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO:

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, JUAN CARLOS VAZQUEZ SILVA PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...JUAN CARLOS VAZQUEZ SILVA, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE PINO SUAREZ NO. 806 ORIENTE INT. 1 DE ESTA CIUDAD, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO -- COMPARZCO PARA EXPONER: LOS DURANGUEÑOS EN GENERAL DEBEMOS TENER OPORTUNIDADES EN TODOS LOS RENGLONES DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO QUE SE GENERAN EN NUESTRO ESTADO, Y SABIENDO QUE USTED NO TIENE -- COMPROMISOS NI CON GRUPOS, NI ES BASE DE PRESIONES, CONSIDERANDO SU POLITICA COMO ATINADA AL ATENDER A TODO AQUEL QUE CON RESPETO -- SE ACERQUE A USTED, POR MEDIO DEL PRESENTE, EN FORMA ATENTA SOLICITO, QUE DE OTORGAR AL ESTADO ALGUNA CONCESION PARA PRESTAR SERVICIO DE TAXI SEA YO FAVORECIDO CON MI SOLICITUD..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 31 DE MARZO DEL 2000.

=====000=====

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL UNIDOS POR LA TIERRA, DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...LOS QUE SUSCRIBIMOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL UNIDOS POR LA TIERRA DE GOMEZ PALACIO, DGO., POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON EL DEBIDO RESPETO, NOS PERMITIMOS DIRIGIRNOS A USTED PARA EXPONER: QUE EN ESTE ACTO DE MANERA FORMAL Y ATENTA Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUENTES, LES ESTAMOS SOLICITANDO EL OTORGAMIENTO DE 50 PERMISOS CON SUS RESPECTIVOS JUEGOS DE PLACAS, PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN LA MODALIDAD DE RADIO TAXIS PARA LA REGION LAGUNERA DE DURANGO. LA ANTERIOR PETICION LA SUSTENTAMOS EN EL DERECHO QUE NOS CONCEDE LA CONSTITUCION Y POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO, JUSTIFICADA ASI MISMO EN LA PERSONALIDAD JURIDICA QUE ACREDITAMOS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 17 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA ORGANIZACION CONCESIONARIOS Y OPERADORES DEL -- VALLE DEL GUADIANA, A.C., DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...MUY ATENTA Y RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITAR-
LE SU VALIOSO APOYO A FIN DE QUE SE NOS PUDIERA OTORGAR 25 JUEGOS-
DE PLACAS PARA ECOTAXI, A FIN DE PODER TENER UN MEDIO DE TRABAJO --
PARA EL SOSTENIMIENTO DE NUESTRAS FAMILIAS. DE DARSE UNA RESPUES-
TA POSITIVA A MI PETICION ACATAREMOS TODAS LAS DISPOSICIONES Y RE-
GLAMENTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE TRANSPORTE A FIN DE PODER OFRE-
CER UN SERVICIO EFICIENTE Y DE CALIDAD...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUE-
STO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTA-
DO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONA-
RIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 23 DE MARZO DEL AÑO 2000.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. ANICETO ORANTE VARA DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

....POR ESTE MEDIO LE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS RESPETUOSA, EL PERMISO PARA CIRCULAR UN AUTOMOVIL DEL SERVICIO PUBLICO (ECOTAXI) ESTO CON EL PROPOSITO DE PODER AYUDAR EN EL SOSTENIMIENTO ECONOMICO Y EL BIENESTAR DE MI FAMILIA; LA DISPONIBILIDAD DE HACER BIEN LAS COSAS SIEMPRE A SIDO FUNDAMENTAL PARA MI Y CON SU AUTORIZACION SE QUE PODRE SALIR ADELANTE...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 02 DE MARZO DEL 2000.

ESTA PUBLICACION



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. AURELIO MATORNO LANDEROS, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...AURELIO MATORNO LANDEROS, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DESPACHO MARCADO CON EL NUMERO 806 A OTE INT. 1 DE LA CALLE DE PINO SUAREZ DE ESTA CIUDAD, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPARZCO PARA EXPONER: -- LOS DURANGUEÑOS EN GENERAL DEBEMOS TENER OPORTUNIDADES EN TODOS LOS RENGLONES DE NUESTRO ESTADO, Y SABIENDO QUE USTED NO TIENE COMPROMISOS NI CON GRUPOS NI ES BASE DE PRESIONES, CONSIDERANDO SU POLITICA COMO ATINADA AL ATENDER A TODO AQUEL QUE CON RESPETO SE ACERQUE A USTED, POR MEDIO DEL PRESENTE, EN FORMA ATENTA SOLICITO QUE DE OTORGAR AL ESTADO ALGUNA CONCESION PARA PRESTAR SERVICIO -- DE TAXI SEA YO FAVORECIDO CON MI SOLICITUD...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO -- DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES -- INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 1 DE ABRIL DEL 2000.

EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO.

C. HILDA PATRICIA ALVARADO.

Por ignorarse su domicilio y por auto de fecha Marzo 28 del año en curso dictado en el juicio Ejecutivo Mercantil Exp. No. 85/00 que promueven LOS CC. LICENCIADOS MANUEL SANDOVAL MEDRANO Y CESAR IVAN BANDERAS OCHOA endosatarios en procuración de MAYELA SAMANIEGO ARROYO CONTRA HILDA PATRICIA ALVARADO y JESUS RODRIGUEZ MORALES. Se dispuso requerir a Ud., por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico OFICIAL del Estado y que surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación para que pague a la parte actora la cantidad de \$60,000.00 SESENTA MIL PESOS como suerte principal, intereses moratorios gastos y costas judiciales ó en su defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar dichas prestaciones, y de no hacerlo le serán embargados los que señale la parte actora emplazándosele a Usted., así mismo por medio de dichos edictos para que dentro del término de cinco días a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a este Juzgado a oponer las excepciones que tuviere que dando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado. - - - - -

Durango, Dgo., Marzo 31 del 2000.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.

MANUEL GALAVIZ MOTA.

ES PUBLICACION.



CERTIFICADO No. A-154/00

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS.- FOLIO No. 2806.-
 NOMBRE DEL PASANTE.- **HECTOR FRANCISCO VEGA PEREZ.**- - - - -
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciséis horas del día diecisiete del mes de marzo del año dos mil, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Carlos Augusto Leyva Gutiérrez, Don Eduardo Campos Rodríguez y Don Jesús Tovar Domínguez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de **LICENCIADO EN DERECHO** del Pasante Señor: **HECTOR FRANCISCO VEGA PEREZ**, procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando **APROBADO.**- - - - -

Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor: **HECTOR FRANCISCO VEGA PEREZ**, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.- - - - -

OBSERVACIONES: SE LE OTORGO MENCION HONORIFICA.- - - - -
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil.



CARLOS SILVERIO MEDINA